

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota-Antioquia, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00087-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Johan David Moreno Saldarriaga
Demandada:	Diana Marcela Ruiz Bustamante
Interlocutorio:	No. 120 de 2023
Decisión:	Se tiene por notificada la demandada por conducta concluyente, Tiene por contestada la demanda, se reconoce personería y fija fecha de audiencia inicial

Se procede a dar impulso al trámite de la siguiente forma:

1. No existiendo prueba que determine la notificación personal a la demandada del auto admisorio de la demanda y habiéndose allegado la contestación a la demanda con poder adjunto conferido a abogado, se tienen por cumplidos los presupuestos contenidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto, **se tiene por notificada la demandada por conducta concluyente.**
2. Se tiene por contestada la demanda dentro del término legal.
3. Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado Luis Alfonso Lopez Quintero identificado con tarjeta profesional nro. 105.849 del C.S. de la J. para que represente a la señora Diana Marcela Ruiz Bustamante en lo concerniente al poder conferido.

Resueltos los actos procesales anteriores a la realización de la audiencia inicial, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial conforme lo prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, cuya diligencia se llevará a cabo **el miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **lifesize**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que, en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso verbal de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

